



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 163-2015-SERNANP-OA

Lima, 23 OCT. 2015

VISTO:

El Informe N° 001-2015-SERNANP-OA-RRHH-OS de fecha 23 de octubre del 2015, del Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, actuando como órgano sancionado del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales, mediante Resolución Jefatural N° 09-2014-SERNANP-ZRSD de fecha 29 de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 09-2014-SERNANP-ZRSD de fecha 29 de octubre de 2014; se instauró procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales, Guardaparque de la Zona Reservada Sierra del Divisor, por presunta falta de carácter disciplinario contemplada en el Artículo 46°, inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del SERNANP, así como en el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por cumplimiento deficiente de sus funciones como Guardaparque, así como por incumplimiento del deber de todo servidor público de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral; al no informar oportunamente a la Jefa del Área Natural Protegida sobre la realización de actividades ilegales al interior de la Zona Reservada Sierra del Divisor;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que, el "Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.";

Que, así el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento



sancionador entrará en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, sin embargo aquellas faltas cometidas en fechas anteriores se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales fue notificado con la Resolución Jefatural N° 09-2014-SERNANP-ZRSD, con fecha 29 de octubre del 2014, habiendo cumplido con presentar su correspondiente descargo dentro del plazo de ley;

Respecto a los Hechos que motivaron la Apertura del Procedimiento Disciplinario.

Que, mediante Oficio N° 154-2014-SERNANP-ZRSD, de fecha 20 de setiembre de 2014, la Jefa de la Zona Reservada Sierra del Divisor comunica al Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos y la Directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas su decisión de no renovar el contrato administrativo de servicios del servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales, cuyo vencimiento es el 31 de octubre del 2014, debido al incumplimiento de sus funciones, resaltando el hecho de no haber informado oportunamente respecto a actividades ilegales que se desarrollaban en el ámbito cercano al Puesto Volante Angillal, en su debida oportunidad.

Que, con fecha 28 de octubre de 2014, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios emitió el Informe N° 014-2014-SERNANP-STPAD, recomendando se instaure Procedimiento Administrativo Disciplinario debido a los indicios encontrados en esa oportunidad, que hacían presumir la comisión de falta administrativa disciplinaria por parte del entonces servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales.

Que, mediante Resolución Jefatural del Área Natural Protegida Zonda Reservada Sierra del Divisor N° 09-2014-SERNANP-ZRSD de fecha 29 de octubre de 2014, se instaure Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicitándose el descargo de los hechos al Sr. Jorge Manuel Alvarado Bardales.

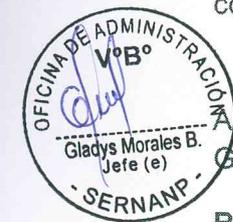
Respecto al Pronunciamiento del servidor sobre los hechos imputados.

Que, el servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales ha presentado sus descargos, con fecha 04 de noviembre del 2014, dentro del plazo de ley, manifestando que cumplió con informar oportunamente los hechos descritos, dentro de sus posibilidades y por sus propios medios ya que carecían de los medios e instrumentos idóneos de comunicación para comunicar los incidentes en tiempo real

Que, conforme a lo expuesto en su escrito de descargo, el Sr. Jorge Manuel Alvarado Bardales reitera lo expuesto en su Informe N° 013-2014-SERNANP-ZRSD-GPO/JMAB de fecha 29 de agosto del 2014.

Respecto al Análisis de los hechos y la Recomendación del Órgano Instructor sobre la comisión de la falta por parte del Servidor.

Que, mediante Informe N° 018-2014-SERNANP-ZRSD/MEDÑ de fecha 24 de noviembre del 2014, la Jefa de la Zona Reservada Sierra del Divisor, remite a esta Unidad





Operativa Funcional de Recursos Humanos, su Informe Final sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el Sr. Jorge Manuel Alvarado Bardales, en el cual ha actuado como órgano instructor.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 114º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. Nº 040-2014-PCM, el órgano sancionado puede apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, siempre y cuando motive adecuadamente las razones que lo sustentan. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que de los Informes presentados tanto por el servidor imputado, así como del personal del SERNANP, presente el día de los hechos o que participó en las acciones que se han considerado durante el presente procedimiento administrativo disciplinario, se advierte como factor principal la falta de medios de comunicación del personal guardaparque asignado al Puesto Volante Angillal, para comunicar de manera inmediata la realización de actividades ilegales al interior de la Zona Reservada Sierra del Divisor.

Que, asimismo se advierte que si bien es cierto, mediante Informe Nº 013-2014-SERNANP-ZRSD-GPO/JMAB, de fecha 29 de agosto del 2014, el servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales, formaliza su informe de actividades del mes de julio del 2014, el mismo que contiene el detalle de sus actividades incluyendo los hechos que han motivado el presente procedimiento administrativo disciplinario, no es menos cierto que la Jefatura de la Zona Reservada Sierra del Divisor toma conocimiento de la presencia de tractores cerca del área del ANP, el día 16 de julio del 2014, motivo por el cual se programó un patrullaje especial en el que participó personal del SERNANP y de la Fiscalía Provincial en Materia Ambiental de Ucayali.

Que, el hecho que el servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales no llevara un registro de las actividades realizadas durante el mes de julio hasta el día 17 de dicho mes, fecha en que el Especialista Joel Paitán le requirió la información, si bien es cierto resulta un accionar negligente, no constituye elemento suficiente para imponer una sanción administrativa como la recomendada por el órgano instructor.

Que, debe meritarse por el contrario, el hecho corroborado por el Guardaparque Dan Nixon Vásquez Cairuna, que ambos servidores intervienen a ocho personas que se movilizaban en los dos tractores forestales llevando combustible, logrando notificar e identificar a cuatro de ellos, lo cual acredita el cumplimiento de sus funciones como guardaparques.

Que, no obstante que el órgano sancionador considera que en el presente caso, no se han acreditado fehacientemente los hechos imputados al servidor Jorge Manuel Alvarado



Bardales, por lo que lo actuado no resulta suficiente para imponer una sanción administrativa disciplinaria, si se aprecia que el desempeño del referido servidor no es el adecuado para la función de guardaparque, por lo que comparte la decisión de la Jefa de la Zona Reservada Sierra del Divisor de no renovar su contrato administrativo de servicios.

Que, de igual manera el servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales no registra sanción alguna por faltas disciplinarias, por lo que se concluye que su conducta no ha sido materia de cuestionamiento durante el tiempo de servicios prestados al SERNANP;

Que, si bien es cierto que conforme a la Resolución Jefatural N° 09-2014-SERNANP-ZRSD, se establece que la sanción a imponerse, de confirmarse los hechos imputados, debería ser la destitución del trabajador; al no haberse acreditado la comisión de los mismos, no cabe la imposición de sanción alguna al trabajador, por lo que debe disponerse el archivamiento del presente procedimiento;

Que, conforme se aprecia del Informe N° 001-2015-SERNANP-OA-RRHH-OS, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, actuando como órgano sancionador del presente procedimiento, considera que no se ha podido comprobar la comisión de falta administrativa imputada al servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales en atención a las circunstancias referidas en dicho informe, por lo que en ejercicio de su atribución sancionadora en el presente procedimiento concluye que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción alguna al referido ex servidor y asimismo disponerse el archivamiento del presente procedimiento administrativo, por lo que remite lo actuado al Jefe de la Oficina de Administración a fin que se emita la correspondiente resolución;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, establecen las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador correspondiente a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Con las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Administración del SERNANP, conforme a los artículos 20° y 21°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM, concordante con los Artículos 90° y 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar no ha lugar la imposición de sanción alguna al servidor Jorge Manuel Alvarado Bardales, por lo hechos imputados en la Resolución Jefatural N° 09-2014-SERNANP-ZRSD, disponiendo asimismo el archivamiento del presente procedimiento administrativo disciplinario

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, el archivo de la documentación relacionada con el presente procedimiento administrativo disciplinario.





Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al procesado, conforme a lo señalado en el Artículo 21° de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando copia del Informe N° 008-2015-SERNANP-OA-RRHH-OI, cuyos términos, fundamentos y conclusiones forman parte integrante de la motivación de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.

Firma manuscrita en tinta azul de Gladys Felicita Morales Barturén.

Gladys Felicita Morales Barturén
Jefe (e) de la Oficina de Administración del
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado